



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1555** 05 DIC 2019

**"Por la cual se establecen disposiciones generales sobre la conformación y funcionamiento de los Observatorios del Sector Gobierno"**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO,**

en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el literal a del artículo 3 del Decreto Distrital 411 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Acuerdo Distrital 637 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 51 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia y estableció que el Sector Gobierno está conformado por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del Sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

Que, según lo previsto en la Resolución No. 0719 del 14 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Gobierno contará con los observatorios de Gestión Local y Asuntos Políticos.

Que, en desarrollo de las funciones propias del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en el año 2016, se creó el Observatorio del Espacio Público de Bogotá, como una herramienta para el análisis de datos.

Que, según lo previsto en el Decreto Distrital 548 de 2016, el Distrito Capital ha adoptado la estrategia de crear observatorios de información en los diferentes sectores que componen la Administración Distrital con miras a hacer efectivo el derecho que tiene toda persona a recibir información veraz e imparcial, así como el derecho de acceso a la información pública, previstos en el artículo 20 de la Constitución Política y en el artículo 3o. de la Ley 1712 de 2014.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 396 de 2010, el Distrito Capital debe optimizar recursos para la elaboración y divulgación de estudios, información, estadísticas, modelos e indicadores buscando la unificación de criterios sobre su manejo, protección, intercambio y acceso.



1555

Continuación Resolución Número 1555 Página 2 de 4

**“Por la cual se establecen disposiciones generales sobre la conformación y funcionamiento de los Observatorios del Sector Gobierno”**

Que, conforme con lo señalado en el Decreto Distrital 548 de 2016, los observatorios constituyen una herramienta del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, que permite construir información para la creación y seguimiento de políticas públicas en la ciudad y la divulgación de su contenido, fortaleciendo el principio de transparencia que rige el derecho a la información, facilitando la participación de la comunidad en las decisiones de la ciudad y ayudando a consolidar una sociedad más democrática e incluyente.

Que el inciso segundo del artículo 7o. del Decreto Distrital 548 de 2016 faculta a respectiva entidad cabeza de sector para definir la reglamentación y el funcionamiento de los Observatorios de su sector, de conformidad con los lineamientos que se expidan para el efecto.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 establece la gestión del conocimiento e innovación como política de gestión y desempeño institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, razón por la cual la Secretaría Distrital de Gobierno deberá estandarizar las funciones de los observatorios con el fin de armonizar los instrumentos relacionados con la información de la entidad.

Que se hace necesario generar instrumentos de análisis de información en las entidades del sector, que contribuyan al proceso de formulación, implementación y seguimiento de políticas, programas y proyectos, en materia de participación, asuntos políticos, convivencia, derechos humanos y espacio público.

Que, con fundamento en lo anterior, se considera pertinente establecer las disposiciones generales sobre la conformación y funcionamiento de los Observatorios del Sector Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o. OBSERVATORIOS DEL SECTOR GOBIERNO.** El Sector Gobierno contará con los siguientes observatorios:

1. Observatorio de Gestión Local
2. Observatorio de Asuntos Políticos
3. Observatorio del Espacio Público de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

# 1555

Continuación Resolución Número **1555** Página 3 de 4

**"Por la cual se establecen disposiciones generales sobre la conformación y funcionamiento de los Observatorios del Sector Gobierno"**

**ARTÍCULO 2o. DIRECCIÓN.** Los Observatorios del Sector Gobierno serán dirigidos por las siguientes entidades y dependencias:

1. El Observatorio de Gestión Local por la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. El Observatorio de Asuntos Políticos por la Dirección de Relaciones Políticas de la Secretaría Distrital de Gobierno.
3. El Observatorio del Espacio Público de Bogotá por la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.

**PARÁGRAFO.** Los Observatorios referidos estarán conformados, en su orden, por los profesionales asignados por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección de Relaciones Políticas de la Secretaría Distrital de Gobierno y por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP.

**ARTÍCULO 3o. COORDINACIÓN.** Los Observatorios actuarán bajo los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación de la respectiva entidad, como dependencia encargada de implementar la dimensión de Gestión del Conocimiento y la Innovación, dentro de las dimensiones asociadas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG.

**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES.** Los Observatorios del Sector Gobierno tendrán las siguientes funciones:

- a) Generar herramientas cuantitativas y cualitativas de información y gestión.
- b) Elaborar análisis sobre los temas de observación definidos por las líneas de investigación que permitan analizar la gestión institucional y facilitar la toma de decisiones.
- c) Generar espacios de gestión, comunicación e intercambio de experiencias y conocimiento entre los distintos procesos y dependencias al interior de cada una de las entidades, de acuerdo con la misionalidad del Observatorio.

**PARÁGRAFO.** La entidad responsable de direccionar cada Observatorio será la encargada de reglamentar internamente las funciones específicas del mismo.

**ARTÍCULO 5o. DESARROLLO Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS.** Los productos que desarrollen los Observatorios estarán dirigidos a conformar una base de conocimiento que sirva de apoyo a la acción institucional.



# 1555

Continuación Resolución Número 1555 Página 4 de 4

**“Por la cual se establecen disposiciones generales sobre la conformación y funcionamiento de los Observatorios del Sector Gobierno”**

Las dependencias encargadas de dirigir los Observatorios serán las responsables de publicar oportunamente, en el repositorio de información dispuesto para tal fin, los diferentes productos desarrollados por el respectivo Observatorio.

**PARÁGRAFO 1o.** En la elaboración de los respectivos productos se deberá hacer uso permanente de las herramientas tecnológicas de que dispone cada entidad.

**PARÁGRAFO 2o.** La Oficina Asesora de Planeación de cada entidad realizará seguimiento periódico a la información publicada por el respectivo Observatorio.

**ARTÍCULO 6o. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INTERNA.** Las entidades que conforman el Sector Gobierno brindarán información oportuna y de calidad a las dependencias que direccionan los observatorios del Sector, con el propósito de facilitar el desarrollo de los productos a cargo de los respectivos Observatorios.

**ARTÍCULO 7o. CREACIÓN.** La creación de nuevos Observatorios en las entidades que conforman el Sector deberá ser presentada en sesión del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Gobierno, antes de su aprobación por parte del respectivo Comité Directivo.

**ARTÍCULO 8o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 7o. de la Resolución No.0719 de agosto 14 de 2019.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

05 DIC 2019

*PA*  
*JCA*  
**IVÁN ELIECER CASAS RUIZ**  
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Juan Sebastián Castro Gaitán - Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Proyectó: Sandy Lorena Calderón Martínez - Oficina Asesora de Planeación